

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

**RAD: 13-001-40-03-013-2021-00221-00**  
**ACCION TUTELA**

**EDICTO No 4**

**E L JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**  
*Por medio del presente,*

**HACE SABER:**

Que dentro de la acción de tutela radicada bajo el No 13-001-40-03-013-2021-00221-00, adelantada por MIGUEL HERNANDEZ VERGARA contra INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA., por auto de fecha 13 de agosto de 2021, y en virtud de la nueva nulidad declarada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, de la sentencia proferida dentro de la acción constitucional por esta judicatura de fecha 2 de julio de 2021, se ordenó el emplazamiento por un (1) día de los señores ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA, personas vinculadas a la acción de amparo constitucional.

El auto de fecha 13 de agosto de 2021 en su parte resolutive, indica:

“(…)

3. *ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los vinculados ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en el registro nacional de personas emplazadas durante un día, en el sitio web del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, dispuesto en la página de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso en el expediente.*

4. *En caso de que no comparezcan los emplazados a ejercitar su derecho de defensa durante el termino de fijación del emplazamiento, DESIGNAR como Curador Ad-Lítem de los vinculados señores ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA a la profesional del derecho MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, en virtud de que la mencionada togada viene representado en este asunto al vinculado JAVIER GONZALEZ ARRIETA, profesional del derecho quien deberá ser notificada por medio de comunicación más eficaz para que inmediatamente asuma el cargo y manifieste lo que estime pertinente en defensa de los intereses de sus representados, a la curadora ad Litem se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional y el auto que ordenó la vinculación de su apadrinado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ, MAURICIOGONZALEZ MARRUGO (...)*

Atentamente,

ELENITA RUIZ MARRUGO  
SECRETARIA

*Se fija el presente edicto, hoy dieciocho (18) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021) en el sitio Web de la Rama Judicial, Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, por un solo días siendo las ocho de la mañana (8:00am) y se desfija en la misma fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.)*

*Atentamente,*



ELENITA RUIZ MARRUGO  
SECRETARIA



**ACCION DE TUTELA No. 13-001-40-03-013-2021-00221-00.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONANTES: MIGUEL HERNANDEZ VERGARA.**

**ACCIONADOS: INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA.**

**DERECHO INVOCADO: DEBIDO PROCESO.**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.** Cartagena de Indias trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Encuéntrese **nuevamente** al despacho la presente acción de tutela instaurada por el señor MIGUEL HERNANDEZ VERGARA contra INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA, para impartirle tramite a la notificación en legal forma de vinculados, en virtud de que nos fue remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, donde estaba surtiendo tramite de impugnación, autoridad judicial que por auto de fecha 12 de agosto de 2021, **nuevamente decretó la nulidad** de la sentencia de primera instancia sin perjuicio de la validez las pruebas practicadas, en virtud de que no se ha notificado en legal forma a los vinculados ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA.; siendo ello así, **se obedecerá y cumplirá** lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, y **como se desconocen las direcciones electrónicas de los mencionados vinculados y la parte accionante pese a los requerimientos realizados por el Juzgado no le ha sido posible suministrarlas**, se ordenará el emplazamiento de las personas en comento, tal como lo indicó el ad quem en el auto que decreta la nulidad.

Por lo que viene dicho, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

**RESUELVE:**

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, quien mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, nuevamente decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia de fecha 2 de julio e 2021 sin perjuicio de la validez las pruebas practicadas, en virtud de que no se ha notificado en legal forma a los vinculados ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA, debiéndose ordenar el emplazamiento de tales personas, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, En consecuencia se dispone:
2. NOTIFICAR en legal forma el auto admisorio proferido en este asunto lo mismo que el presente proveído a los señores los vinculados ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA.
3. ORDENAR EL EMPLAZAMEINTO de los vinculados ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA,



de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en el registro nacional de personas emplazadas durante un día, en el sitio web del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, dispuesto en la página de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso en el expediente.

4. En caso de que no comparezcan los emplazados a ejercitar su derecho de defensa durante el termino de fijación del emplazamiento, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los vinculados señores ALFONSO BLANCO, LAFFY BLANCO, MANUEL MARTÍNEZ, MARYORIS PÉREZ, DILIA ÁVILA y CARLOS CUESTA a la profesional del derecho MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, en virtud de que la mencionada togada viene representado en este asunto al vinculado JAVIER GONZALEZ ARRIETA, profesional del derecho quien deberá ser notificada por medio de comunicación más eficaz para que inmediatamente asuma el cargo y manifieste lo que estime pertinente en defensa de los intereses de sus representados, a la curadora ad litem se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional y el auto que ordenó la vinculación de su apadrinado.

5. Como quiera que la nulidad decretada por el superior es a partir de la sentencia, todo lo actuado previo a dicha providencia conserva su validez, entre ellos el material probatorio arrimado al trámite tutelar.

6. NOTIFICAR esta providencia a las partes y a los vinculados por **correo electrónico** o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauricio Gonzalez Marrugo', written over a light blue grid background.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO



**ACCION DE TUTELA No. 13-001-40-03-013-2021-00221-00.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONANTES: MIGUEL HERNANDEZ VERGARA.**

**ACCIONADOS: INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA.**

**DERECHO INVOCADO: DEBIDO PROCESO.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, se encuentra al despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia; que correspondió por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, la que se radicó con el No. 13-001-40-03-013-2021-00221-00, la cual se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, 6 de abril de 2.021.

**ELENITA RUIZ MARRUGO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por **MIGUEL HERNANDEZ VERGARA** contra **INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA**, y reuniendo la acción de amparo constitucional con los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que atendiendo a que los hechos en que funda su pretensión la parte accionante ameritan estudio y análisis para determinar si efectivamente se vulneran los derechos fundamentales invocados, el despacho admitirá la acción constitucional.

Por lo que viene dicho, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **MIGUEL HERNANDEZ VERGARA** contra **INSPECCIÓN COMUNA 13 LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA.**

2. OFICIAR a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela, y sobre lo demás que estimen necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a la accionada que el informe debe ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por la accionante en su solicitud. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Email: [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a los señores **ROSA AMALIA CASTILLO DE MOADIE, ADELA ROSA MOADIE CASTILLO, NACIRA MOADIE CASTILLO, MANUEL HERNANDEZ, MIGUEL HERNANDEZ, PEDRO HERNANDEZ, YASMINA HERNANDEZ, YADIRA HERNANDEZ, JAVIER GONZALEZ ARRIETA, IGNACIO CASTRO VERGARA, LILIANA HERNANDEZ, WILMER HERNANDEZ, MANUEL MARTINEZ GARCIA, JAIME MIRANDA RODRIGUEZ, DILIA AVILA, LAFFY BLANCO, CARLOS RINCON MIRANDA, LUIS CASTRO MIRANDA, JAIRO RUIZ QUEZEDO, MARYORIS PEREZ, CARLOS CUESTA, SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA y ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, para que en el mismo término y si a bien lo tienen, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela en ejercicio de su derecho de defensa.. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. **CONMINAR** al accionante para que en el acto de notificación del auto admisorio de la acción de tutela, informe al despacho las direcciones electrónicas de las persona naturales **ROSA AMALIA CASTILLO DE MOADIE, ADELA ROSA MOADIE CASTILLO, NACIRA MOADIE CASTILLO, MANUEL HERNANDEZ, MIGUEL HERNANDEZ, PEDRO HERNANDEZ, YASMINA HERNANDEZ, YADIRA HERNANDEZ, JAVIER GONZALEZ ARRIETA, IGNACIO CASTRO VERGARA, LILIANA HERNANDEZ, WILMER HERNANDEZ, MANUEL MARTINEZ GARCIA, JAIME MIRANDA RODRIGUEZ, DILIA AVILA, LAFFY BLANCO, MARYORIS PEREZ y CARLOS CUESTA**, a efectos de poder notificarles y puedan ejercer su derecho de defensa.

5. TENER como pruebas los documentos arimados con la solicitud de amparo constitucional.

6. NOTIFICAR esta providencia a las partes y a las vinculadas por **correo electrónico** o por cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauricio Gonzalez Marrugo', written over a faint circular stamp.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO